



**Expediente No. 2021-059**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
17 DE ENERO 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **LUZ MARINA MOYA FORERO** en contra de **AKMIOS S.A.S**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la calificación de la contestación de la demanda, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 CPL y SS. Sírvasse Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
17 de enero de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la entidad demandada **AKMIOS S.A.S**, dio respuesta a la demanda.

**1. De la notificación de la demandada.**

Revisado el expediente, se observa que mediante correo del 12 de agosto de 2021, el apoderado de la parte demandante envió correo a la dirección electrónica [cguzman@mssccorporations.com](mailto:cguzman@mssccorporations.com), sin embargo no aporta constancia de recibido o confirmación de lectura a efectos de establecer que la demandada se encuentra debidamente notificada y en consecuencia, determinar el termino del traslado, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, en la que señaló:

*“Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

No obstante lo anterior, mediante correo electrónico del 27 de agosto de 2021, la demandada **AKMIOS S.A.S**, descorrió el traslado de la demanda.

Pues bien, resulta pertinente referir el CPT y de la SS. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

**CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.**

*“Artículo 41. Forma de las notificaciones*

*Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*

**A. Personalmente.**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

## CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**(negritas y subrayas fuera del texto original).

(...)”

Así las cosas, se tendrá por notificada del auto admisorio de la demandada a partir de la fecha de contestación, esto es, 27 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

### 2. De la contestación de la demanda.

Pues bien, tal y como se indicó, en fecha 27 de agosto de 2021, la demandada presentó contestación de demanda, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procede a ordenar su admisión.

### 3. Del reconocimiento de personería.

Examinado y verificado el certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la cámara de comercio de Barranquilla, se observa la calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales que ostenta el doctor CARLOS GUSTAVO GUZMAN ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.151.525 y TP No. 79.830, así las cosas por ser procedente se reconocerá personería para actuar en los términos del cargo ejercido.

### 4. De la fijación de fecha para audiencia.

Admitida la contestación de la demanda, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado



## RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE** notificada por conducta concluyente a la demandada **AKMIOS S.A.S**, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por **AKMIOS S.A.S**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. **CARLOS GUSTAVO GUZMAN ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.151.525 y TP No. 79.830J., como apoderado judicial de la parte demandada.

**CUARTO: SEÑALAR** el jueves 20 de octubre de 2022 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**QUINTO:** En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**SEXTO:** En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
Hoy, 18 de enero de 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 02

KN